



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 1591 DE 2021**  
**01-06-2021**



**20211700015915**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de dos (2) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Margarita María Aristizábal Ariza	41501532	20211700584722	Ministerio De Cultura
2	Blanca Cecilia Aya Piedrahita	41346167	20211700584732	Ministerio De Cultura
3	Delia Del Pilar Bernal Camargo	52070512	20211700584752	Ministerio De Cultura
4	Luz Mary Carrillo Guillen	41321169	20211700584762	Ministerio De Cultura
5	María Eugenia Castiblanco González	41303868	20211700584792	Ministerio De Cultura
6	Adriana Contreras Pastor	51704946	20211700584842	Ministerio De Cultura
7	Julia Inés Cortes González	41757769	20211700584872	Ministerio De Cultura
8	Luis Fernando Cruz Bransby	412187	20211700584892	Ministerio De Cultura
9	Claudia Viviana Diaz Leuro	52020913	20211700584922	Ministerio De Cultura
10	Luis Armando Duarte Rodríguez	79619914	20211700584982	Ministerio De Cultura
11	Beatriz Helena Escobar Ramírez	41453486	20211700585082	Ministerio De Cultura
12	Graciela Esguerra Gouffray	21066533	20211700585132	Ministerio De Cultura
13	Gloria Inés García Méndez	41483797	20211700585182	Ministerio De Cultura
14	Luz Marina García Gómez	41684271	20211700585242	Ministerio De Cultura
15	Álvaro Ibata Ceballos	19407910	20211700601332	U.A.E. De Catastro Distrital

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### **III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.**

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### **3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.**

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Margarita María Aristizábal Ariza	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
2	Blanca Cecilia Aya Piedrahita	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 09	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
3	Delia Del Pilar Bernal Camargo	Secretaria, Código 5140, Grado 11	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
4	Luz Mary Carrillo Guillen	Secretaria, Código 5140, Grado 11	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
5	María Eugenia Castiblanco González	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
6	Adriana Contreras Pastor	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 08	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
7	Julia Inés Cortes González	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
8	Luis Fernando Cruz Bransby	Operario Calificado, Código 5300, Grado 11	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
9	Claudia Viviana Díaz Leuro	Músico De Banda, Código 4055, Grado 13	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
10	Luis Armando Duarte Rodríguez	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 08	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
11	Beatriz Helena Escobar Ramírez	Secretario Ejecutivo, Código 5140, Grado 10	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
12	Graciela Esguerra Gouffray	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 10	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
13	Gloria Inés García Méndez	Secretario, Código 5140, Grado 13	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
14	Luz Marina García Gómez	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 05	Certificación del 01-03-2021	Sin soporte documental	Ministerio De Cultura
15	Álvaro Ibata Ceballos	Jefe Xii A, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 19-03-2021	Sin soporte documental	U.A.E. De Catastro Distrital

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las certificaciones de retiro relacionadas en el cuadro anterior<sup>4</sup>. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

<sup>4</sup> En sala plena de la CNSC del 30 de abril de 2020, se autorizó por unanimidad, la "presentación de los trámites de cancelación del RPCA, bajo formato FRP 001, certificación de retiro y vinculación previa a terceros interesados, documentos firmados y debidamente diligenciados por el jefe de unidad de personal general o quien hace sus veces en la entidad.", certificación que aplica en casos de retiro del 31 de diciembre del año 2015 hacia atrás.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Margarita María Aristizábal Ariza	41501532	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Ministerio De Cultura
2	Blanca Cecilia Aya Piedrahita	41346167	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 09	Ministerio De Cultura
3	Delia Del Pilar Bernal Camargo	52070512	Secretaria, Código 5140, Grado 11	Ministerio De Cultura
4	Luz Mary Carrillo Guillen	41321169	Secretaria, Código 5140, Grado 11	Ministerio De Cultura
5	María Eugenia Castiblanco González	41303868	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Ministerio De Cultura
6	Adriana Contreras Pastor	51704946	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 08	Ministerio De Cultura
7	Julia Inés Cortes González	41757769	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Ministerio De Cultura
8	Luis Fernando Cruz Bransby	412187	Operario Calificado, Código 5300, Grado 11	Ministerio De Cultura
9	Claudia Viviana Diaz Leuro	52020913	Músico De Banda, Código 4055, Grado 13	Ministerio De Cultura
10	Luis Armando Duarte Rodriguez	79619914	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 08	Ministerio De Cultura
11	Beatriz Helena Escobar Ramírez	41453486	Secretario Ejecutivo, Código 5140, Grado 10	Ministerio De Cultura
12	Graciela Esguerra Gouffray	21066533	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 10	Ministerio De Cultura
13	Gloria Inés García Méndez	41483797	Secretario, Código 5140, Grado 13	Ministerio De Cultura
14	Luz Marina García Gómez	41684271	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 05	Ministerio De Cultura
15	Álvaro Ibata Ceballos	19407910	Jefe Xii A, Sin Código, Sin Grado	U.A.E. De Catastro Distrital

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Margarita María Aristizábal Ariza	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
2	Blanca Cecilia Aya Piedrahita	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
3	Delia Del Pilar Bernal Camargo	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
4	Luz Mary Carrillo Guillen	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
5	María Eugenia Castiblanco González	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
6	Adriana Contreras Pastor	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
7	Julia Inés Cortes González	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
8	Luis Fernando Cruz Bransby	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
9	Claudia Viviana Diaz Leuro	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
10	Luis Armando Duarte Rodriguez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
11	Beatriz Helena Escobar Ramírez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
12	Graciela Esguerra Gouffray	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
13	Gloria Inés García Méndez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
14	Luz Marina García Gómez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
15	Álvaro Ibata Ceballos	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	U.A.E. de Catastro Distrital	<a href="mailto:rforiqua@catastrobogota.gov.co">rforiqua@catastrobogota.gov.co</a>
2	Ministerio De Cultura	<a href="mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co">servicioalciudadano@mincultura.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTICULO QUINTO. -** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** – La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 01 de Junio de 2021



**WILSON MONROY MORA**

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA – RPCA - Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara - DACA- Simo 4.0

Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez - DACA - RPCA- Simo 4.0

Proyectó: John Antonio Franco Rodríguez DACA - RPCA- Simo 4.0